

ACUERDO No. 008

**"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DEL PROFESOR DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 6 del acuerdo 013 de 1996 "Estatuto Orgánico" y el artículo 10 del acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de educación superior", con el literal d) del artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996 "Estatuto Orgánico" y con el literal j) del artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", es función del Consejo Superior la expedición y modificación de los estatutos de la institución.

Que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título profesional universitario a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

Que la Universidad de Cundinamarca tiene por objeto promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la extensión y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, abierta para los programas académicos en las áreas de las artes, la cultura, la técnica y las humanidades.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el "Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca" mediante el Acuerdo No. 024 de julio 4 de 2007.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del día 5 de agosto de 2009, estudió y aprobó el presente Acuerdo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un nuevo párrafo al artículo cuarto del Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, se podrá eximir de título profesional universitario a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes o las humanidades. El Consejo de Facultad respectivo autorizará la contratación de estos profesores".

9



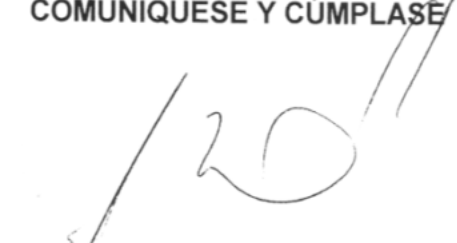
ACUERDO No. 008

**“POR EL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DEL PROFESOR DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de agosto de 2009

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DIAZ-GARAVITO
DELEGADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Revisó: Oficina Jurídica 

